

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 15 DE MARZO DE 2021
PROCESO: MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES: LUIS ENRIQUE HURTADO MONTAÑO Y VICTORIA ASPRILLA MORENO
RADICADO: 2021-00067-00
AUTO: 343
ASUNTO: AUTO ADMITE SOLICITUD Y FIJA FECHA

Del estudio de la solicitud realizada por los interesados, relativa a celebrar contrato matrimonial entre los señores **LUIS ENRIQUE HURTADO MONTAÑO Y VICTORIA ASPRILLA MORENO**, se observa que el lugar de domicilio de los contrayentes es en la Vereda Aguazul del Municipio de **Villa Rica – Cauca**, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 17 numeral 3º del CGP, el artículo 126 derogado por el 626 del CGP y la sentencia C-112 de 2000, se remitirán estas diligencias a esa ciudad para lo de su competencia.

En apoyo de esta determinación, voces autorizadas como la del tratadista de derecho de familia, Dr. Jorge Parra Benítez, ha referido que:

“Pero el artículo 126 del Código Civil fue derogado desde el 12 de julio de 2012 por el Código General del Proceso, (Art. 626, lit. a), el cual, aunque dispuso que a los jueces civiles municipales compete la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de atribución que tiene al efecto los notarios (art. 17 núm. 3), no fijó competencia territorial.

*La sentencia C-112 citada se pronunció frente a la demanda de inconstitucionalidad del artículo 126 del Código Civil, pero extendió su decisión, por unidad normativa, al artículo 1 del Decreto 2668 de 1988 (matrimonio civil ante notario). Tal razón, y el principio de igualdad, deben llevar a concluir que, frente al vacío que arroja el Código General del Proceso, el juez municipal competen para la celebración del matrimonio civil debe ser --a elección de los interesados – **el del domicilio del cualquiera de los contrayentes**”¹. (Negrita y subrayado fuera de texto).*

Por todo lo anterior, se **DISPONE**

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA, la presente solicitud de Matrimonio Civil presentada por los señores **LUIS ENRIQUE HURTADO**

¹ Parra Benítez, Jorge, “DERECHO DE FAMILIA” 2ª edición, editorial TEMIS junio de 2018, pág. 150.
Palacio de Justicia, Carrera 20 N° 21-64, B/ La Esperanza de Puerto Tejada – Cauca.
Tel/Fax: 828 2108, E-Mail: jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA – MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES: LUIS ENRIQUE HURTADO MONTAÑO Y VICTORIA ASPRILLA MORENO
RADICACION: 2021-00067-00

MONTAÑO Y VICTORIA ASPRILLA MORENO, por los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente solicitud y sus anexos al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **VILLA RICA – CAUCA**, por considerar este despacho, son los competentes para conocer de la misma.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso y cancelar su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE

Firmado Por:

**PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3819e28d22df398ecaac49ddc83419a917d54839408b828c71255fae6b0249d

Documento generado en 16/03/2021 03:58:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>